

el desarrollo del juego del bingo es obligado el uso, como unidad de juego, de cartones que, con la consideración jurídica de efectos estancados, expedirá el Servicio Nacional de Loterías, distribuyéndolos a través de las Delegaciones de Hacienda, y cuya elaboración estará específicamente asignada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, conforme a las normas que dicho artículo especifica. En particular, la norma cuarta dispone que solamente podrán emitirse series con número de cartones y precios diferentes a los consignados, cuando así lo acuerde la Comisión Nacional del Juego, a propuesta, debidamente fundamentada, de los organizadores.

Acordado por la Comisión Nacional del Juego, a solicitud de las Organizaciones representativas de las Empresas del juego del bingo, la emisión de una nueva serie de cartones más amplia que facilite la mayor demanda existente en las salas de bingo y posibilite la adecuación de sus reversos a las necesidades de las distintas Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de juego, se hace preciso que por este Ministerio se dicte la norma que conceda virtualidad al acuerdo adoptado.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la confección, en grupos de seis cartones que contendrán la totalidad de los 90 números de que consta el juego del bingo, de una nueva serie, con las siguientes características:

Serie: AI.

Número de cartones: 1.944.

De dicha serie se confeccionarán cartones con valores faciales de 200, 500 y 1.000 pesetas, cumpliéndose los requisitos de que los cartones que integran la serie sean todos distintos en sus combinaciones de línea y bingo.

La nueva serie se distinguirá por el color de su anverso y cada valor facial por el de su reverso, correspondiendo a la Comisión Nacional del Juego autorizar las modificaciones que sean precisas para adecuar dichos reversos a las necesidades de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de juego.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda y Organismos autonómicos competentes no iniciarán el suministro de cartones correspondientes a la serie que se crea por la presente Orden, hasta tanto no se hayan consumido, dentro de cada valor facial, las existencias en su poder de cartones de las series AF y AG, autorizadas con anterioridad.

Los cartones de las series AF y AG dejarán de elaborarse a partir de la publicación de la presente Orden.

Los cartones a que se refiere el párrafo anterior, así como los que se encuentren en curso de fabricación de las series citadas, conservarán su validez hasta el agotamiento de las existencias.

Art. 3.º El canje de cartones previsto en el número 10 del artículo 33 del Reglamento del Juego del Bingo se ajustará a las condiciones y requisitos detallados en el artículo 7 de la Orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1981.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22710 *ORDEN de 30 de septiembre de 1988 sobre fijación del derecho compensatorio para la importación de patata para consumo en las islas Canarias.*

El Real Decreto 2548/1985, de 27 de diciembre, somete las importaciones de patata para consumo en las islas Canarias al régimen de derechos compensatorios variables, establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre. La Orden de 11 de julio de 1986 establece que la cuantía de los derechos compensatorios variables será establecida periódicamente por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias.

A la vista de la situación del mercado y a propuesta de la Comisión Interministerial Consultiva de Derechos Reguladores y Compensatorios Variables, previo informe del Grupo Regional de la patata en Canarias, he tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para la importación de patata para consumo en las islas Canarias, situada actualmente en 12 pesetas por kilogramo, se eleva a 15 pesetas por kilogramo.

Segundo.—La aplicación de este derecho surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, que lo hará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

22711 *REAL DECRETO 1108/1988, de 30 de septiembre, de creación de la Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras.*

La Sociedad «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), desarrolla su actividad minera en la cuenca asturiana central, donde se encuentran ubicadas sus instalaciones productivas. Para hacer posible la proyección de HUNOSA hacia el futuro, resulta imprescindible reducir los actuales niveles de pérdidas, de manera significativa y sostenida.

Mediante la realización de diversos estudios, se ha podido elaborar con fundamento una planificación estratégica inscrita en un marco a medio plazo, dividido en dos periodos cuatrienales, el primero de los cuales ha venido a integrar el denominado Plan de Futuro. El contenido de este Plan se encuentra estrechamente vinculado, por una parte, al del Convenio Colectivo de la Empresa y, por otra, al del contrato-programa que tiene el mismo periodo de vigencia y que ha sido recientemente aprobado.

Tanto en el Plan de Futuro, como en el contrato-programa, se recoge el compromiso de HUNOSA de negociar con las Instituciones autonómicas asturianas la constitución de una Sociedad mixta para la promoción de nuevas actividades en su área geográfica de influencia, encomendándose al acuerdo de las partes la determinación de su composición y Estatutos. Culminadas las negociaciones y acordada la configuración de la nueva Sociedad como de desarrollo industrial regional, dada su finalidad y el carácter público de sus futuros accionistas, se hace preciso establecer un marco financiero para su actuación, acorde con la referida cualidad.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º La «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), participará, en un 50 por 100, en el capital social de una nueva Sociedad, que se denominará «Sociedad para el Desarrollo de las Comarcas Mineras, Sociedad Anónima» (SODECO). El resto del capital corresponderá al Instituto de Fomento Regional, Organismo autónomo, que se encuentra bajo la tutela de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

El capital social podrá ser suscrito directamente por dichas Entidades y por Sociedades filiales o dependientes de ellas.

La citada Sociedad tendrá la forma de anónima y se regirá por las normas de derecho privado, aplicables a este tipo de Sociedades, con las especialidades que se deriven de lo establecido en esta disposición.

Art. 2.º Son funciones propias de SODECO las siguientes:

1. La promoción de inversiones mediante participación en el capital social de Sociedades a constituir o ya existentes.
2. El otorgamiento de préstamos y avales a las Empresas.
3. La creación de infraestructuras industriales y prestación de servicios a las Empresas: Suelo industrial, Centros de Empresas, etcétera.
4. La concesión, de acuerdo con los límites presupuestados y criterios establecidos por la Junta general, de ayudas a iniciativas empresariales, siendo estas ayudas incompatibles con cualquier otra concedida por esta Sociedad. A esta finalidad solamente se podrán destinar las cantidades provenientes de los ahorros obtenidos en los resultados de HUNOSA, que se transferirán en función de lo establecido por el contrato-programa de dicha Empresa.
5. La realización de estudios y disposición de un fondo documental que favorezca la finalidad perseguida.
6. El desarrollo de programas de formación profesional.
7. La captación de recursos ajenos para canalizarlos hacia la Empresa en que esta Sociedad participa, así como el concierto de créditos y negociaciones de empréstitos.
8. Cualquier otra acción que tenga relación directa o indirecta con lo expuesto y contribuya al desarrollo económico y saneamiento medioambiental de las comarcas mineras.

Cada una de las ayudas anteriores sólo podrá ser concedida por una sola vez a una misma Empresa.

Art. 3.º 1. La participación en otras Sociedades, vía capital social, estará comprendida entre un 5 por 100 como mínimo y un 45 por 100 como máximo, y durante el plazo máximo de diez años.

2. La participación en el capital social de una Empresa no será nunca superior al 15 por 100 de los recursos propios de SODECO.

3. El límite máximo de las prestaciones y avales que SODECO podrá mantener con una misma Empresa, no será superior al 10 por 100 de los recursos totales de SODECO.

4. Las limitaciones contempladas en los tres párrafos anteriores podrán ser excepcionalmente superadas, en supuestos de proyectos empresariales de extraordinario interés y alta seguridad de la inversión, previo acuerdo unánime de la Junta general de accionistas de SODECO.

Art. 4.º 1. SODECO podrá emitir obligaciones u otros títulos similares, que serán susceptibles de calificación para su aptitud en las inversiones obligatorias del ahorro institucional.

2. Los préstamos que las Cajas de Ahorro concedan a SODECO tendrá la consideración de préstamos de regulación especial, en las condiciones de la legislación vigente, cuando así lo determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Cuando sus necesidades financieras lo requieran, SODECO podrá acceder al crédito oficial a través de la correspondiente línea especial.

4. SODECO podrá gestionar emisiones de obligaciones por cuenta de las Sociedades en que participe.

5. SODECO no podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, imposiciones, ni cuentas corrientes.

Art. 5.º 1. En las emisiones de obligaciones gestionadas por SODECO según lo establecido en el artículo 4.º, apartado 4, los acuerdos sociales y el contrato de emisión determinarán la cuota-parte con que cada Sociedad participará en los fondos procedentes de aquella, como en las garantías y obligaciones de su emisión.

2. SODECO podrá retener, en concepto de fondo de garantía, hasta un 5 por 100 del total de la emisión de obligaciones gestionadas.

Art. 6.º SODECO gozará, con carácter permanente, del régimen fiscal establecido por los artículos 20 y siguientes de la Ley 18/1982, de 26 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de lo estipulado en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

22712 LEY 8/1988, de 18 de julio, del Plan General de Investigación Científica y Técnica de Galicia.

El artículo 27.19 del Estatuto de Autonomía para Galicia recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el fomento de la cultura y de la investigación en Galicia, sin perjuicio del fomento y de la coordinación general de la investigación científica y técnica que corresponda al Estado, según el artículo 149.15 de la Constitución.

Establecida la normativa que fomenta y coordina la investigación científica y técnica en España por medio de la Ley 13/1986, de 14 de abril, la Comunidad Autónoma de Galicia consideró necesario programar los recursos y coordinar las actuaciones de los Centros de investigación públicos, la Universidad y la Empresa privada en cuanto a que éstos reciben parte de su caudal de los fondos públicos de la Comunidad. Ello se hace para lograr la mayor eficiencia posible del Plan Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en nuestro territorio, sin perjuicio del Plan General de Investigación Científica y Técnica de Galicia que se crea por la presente Ley.

No se estimó conveniente que en materia de tan fundamental importancia, para promover la búsqueda de soluciones a los problemas científicos, económicos, sociales y culturales, gestionar, desarrollar y fundamentar iniciativas propias a insertar en el plan estatal y a través de éste en programas internacionales cuando proceda, se debiese acudir a la creación de una Comisión Interdepartamental o un Consejo Asesor. La naturaleza del problema, la necesidad de crear un clima social adecuado y de contar con una masa crítica capaz de producir la creación sostenida y catalizadora de las mayores inquietudes y de los mejores criterios exige la más alta consideración y preocupación del poder público gallego, que se plasma en la presente Ley para un plan que también será de Galicia.

Si la ciencia consiste en el descubrimiento de lo desconocido, tenemos, no obstante, el deber de saber para donde hemos de mirar, por lo que cierta porción de planificación es inherente a la investigación científica.

Todo conocimiento contiene una buena dosis de bien cimentada anticipación y previsión tanto en las ciencias naturales como sociales, de ahí que un plan de apoyo de fomento de la ciencia contendrá las previsiones necesarias que fundamenten inversiones a realizar, una vez seleccionados objetivos sociales diversos, todos igualmente deseables, por lo que la planificación de su organización social, que reclama la coordinación y el control del gasto público que se destine a estos menesteres.

Por otra parte, la falta de recursos dedicados a la investigación y al desarrollo en España, muy por debajo de los países de nuestro entorno, a pesar de los importantes incrementos realizados recientemente, se refleja de modo negativo en los Presupuestos de nuestra Comunidad, que destinan muy reducidas partidas a la investigación científica y técnica, partidas que se subsumirán notablemente incrementadas en el plan que ha de elaborar la Comisión Delegada de la Junta para la Investigación Científica y Técnica, órgano de planificación, coordinación y seguimiento, formado por representantes de las Consejerías involucradas bajo la presidencia del Consejero que se designe.

El plan se elaborará dentro de las grandes líneas de política autonómica y de los objetivos de investigación que se señalen, estableciendo programas plurianuales y anuales, y prioridades. Contará para su elaboración con la intervención del Consejo Gallego de la Investigación Científica y Técnica, formando parte de su composición representantes de la Administración Autónoma, de la Universidad, de la Empresa, de los Sindicatos y de los Centros de investigación existentes, tanto públicos como privados.

La investigación estará también integrada por los sectores económicos de nuestra Comunidad, para dotarlos de competitividad y avance tecnológico, que conduzcan al nacimiento de nuevos productos y procedimientos. Los criterios de selección de los sectores que reciban ayuda estarán relacionados con los programas de formación que propicien el fomento de la productividad del personal investigador.

Las inversiones en actividades de investigación y desarrollo se darán tanto en Centros del sector público—Universidades, Centros e Instituciones oficiales y Centros de investigación existentes, tanto públicos como privados—, como en el seno de las Empresas, aplicando criterios de selectividad en las colaboraciones o concertaciones que el Gobierno Autónomo establezca con estas Entidades o en las ayudas que conceda a las mismas.

Se crea la figura del Instituto Superior de Investigación Científica y Técnica, dedicado a la investigación tecnológica de aplicación inmediata a las necesidades de la industria de Galicia y a la formación de cuadros cualificados en las áreas tecnológicas de interés, en concierto con la Universidad y financiado por la Comunidad Autónoma.

No menos importante es la creación del Registro de Centros e Investigadores, que estará a cargo del Consejo Gallego de la Investigación Científica y Técnica, para identificar las instituciones y personas, fomentar la información, difusión de conocimientos y promoción de la ciencia, informar de la marcha de las investigaciones, programas y proyectos. En él estarán inscritos las instituciones y los investigadores que aprovecharán de él su potencial permanente.

Finalmente, la Memoria anual que elaborará la Comisión Delegada, y que aprobará el Parlamento, será la manifestación más explícita y completa de la marcha del plan y del desarrollo de la ciencia y la tecnología en Galicia y de la aprobación de nuevas propuestas y/o correcciones relativas a su aprobación.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.º 2, del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley del Plan General de Investigación Científica y Técnica de Galicia.

CAPITULO PRIMERO

De la planificación

Artículo 1.º *De la planificación.*—Para el fomento y coordinación de la investigación científica y técnica de Galicia y su eventual imbricación en los planes estatales y otros programas de carácter bilateral o multilateral de Comunidades Autónomas, se establece el Plan General de Investigación Científica y Técnica de Galicia.

Este plan fijará los grandes programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico, los proyectos que propicie la Comunidad Autónoma Gallega y los de cooperación nacional e internacional que se fomenten a través de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica.

Contribuirá a la búsqueda de soluciones de todo tipo de problemas científicos, económicos, sociales y culturales, a la eliminación de las desigualdades y discriminaciones, a elevar la calidad de vida, a difundir y aprovechar los resultados obtenidos por la ciencia y la investigación, y ayudará a la formación de nuevos científicos e investigadores en Galicia.